

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** JUDY MARCELA ARIZA ACOSTA**DEMANDADO:** ERICSSON ANDRES SALAZAR APACHE.**EXPEDIENTE No:** 2019-00407.

En Bogotá D.C., a los quince (15) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante señora JUDY MARCELA ARIZA ACOSTA y su apoderado Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, quien presenta poder de sustitución en esta audiencia y solicita se le reconozca personería. El Dr. JAVIER ENRIQUE SIMANCA, curador ad litem del demandado y el testigo señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ FARIAS.

A U T O:

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, para actuar en esta audiencia como apoderado de la parte actora. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-407

Demandante: Judy Marcela Ariza Acosta

Demandado: Ericsson Andres Salazar Apache

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra representado por curador ad litem, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

El curador ad litem de la demandada no formulo excepciones.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, el curador ad litem del demandado dijo era cierto el hecho primero y dijo no constarle los demás. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio todos los hechos de la demanda que indico la parte demandada no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido 17-10-2018 a 20-03-2019. En consecuencia, verificado lo anterior, si el demandante tiene derecho a las prestaciones sociales, vacaciones, las indemnizaciones por despido sin justa causa, por la no consignación de las cesantías a un fondo, moratoria, aportes al sistema de seguridad social y los gastos en salud en que incurrió. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-407
Demandante: Judy Marcela Ariza Acosta
Demandado: Ericsson Andres Salazar Apache

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 9 -10 del informativo y obrante a folios 15-123.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta interrogatorio de parte al demandado por encontrarse representado por curador ad litem.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepciónense los testimonios de los señores: JOSE GREGORIO HERNANDEZ FARIAS, CESAR JULIAN ARIZA ACOSTA Y NELSON REYES RIOS.

LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante que le formulara el curador de la parte demandada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

DECLARACIONES: Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante y se escuchó el testimonio del señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ FARIAS.

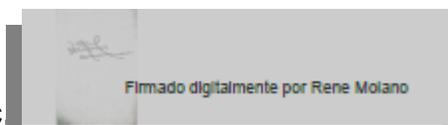
Súrtase, la presente audiencia y declarase legamente clausurado el debate probatorio, suspéndase, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00am) del día lunes veintidós (22) de febrero del año en curso, momento en el que se evacuara en su totalidad la prueba testimonial, se escuchara a las partes en sus alegatos de conclusión y se proferirá el fallo de instancia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.